

SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 115

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 18 de noviembre del 2003.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Justina Jacqueline Ayala Tapia.

Abogado: Lic. Franklin Rodríguez Espinal.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Justina Jacqueline Ayala Tapia, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, no porta cédula, domiciliada y residente en la calle Antonio Guzmán No. 71 del sector Los Frailes del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada en atribuciones de habeas corpus por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 18 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de noviembre del 2003, a requerimiento del Lic. Franklin Rodríguez Espinal en nombre y representación de Justina Jacqueline Ayala Tapia;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el artículo 17 de la Resolución No. 2529B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Ley No. 5353, del 22 de octubre de 1914 sobre Hábeas Corpus, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 18 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Joaquín Benezario y Franklin Rodríguez, a nombre y representación de la señora Justina Jacqueline Ayala Tapia, en fecha 18 de septiembre del 2003, marcada con el número 22-2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en atribuciones de hábeas corpus, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma el presente mandamiento de habeas corpus a instancia de la impetrante Justina Jacqueline Ayala Tapia, por haberse hecho conforme a la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, se ordena el mantenimiento en prisión de la impetrante Justina Jacqueline Ayala Tapia, dominicana, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliada en la calle Antonio Guzmán No. 71, Los Frailes, por ser su prisión legal, por reposar en el proceso

orden motivada de funcionario competente y debidamente notificada a la impetrante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 y 97 del Código de Procedimiento Criminal y de acuerdo al artículo 8, numeral 2, letra b, de la Constitución de la República Dominicana;

Tercero: Se rechaza la solicitud de inconstitucionalidad del artículo 13 de la Ley 5353 sobre Hábeas Corpus, por los motivos expuestos en las motivaciones de la presente sentencia;

Cuarto: Declara el presente proceso libre de costas=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida por reposar sobre base legal y ordena el mantenimiento en prisión de la impetrante Justina Jacqueline Ayala Tapia, por ser su prisión legal; **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas de conformidad con la ley@;

Considerando, que en la especie, la recurrente Justina Jacqueline Ayala Tapia no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial de agravios, pero como se trata del recurso de una procesada, es preciso examinar la decisión para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo, de manera motivada, haber establecido lo siguiente: Aa) Que la impetrante ha sido sometida por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; b) Que se encuentra en prisión como consecuencia del mandamiento de prevención dictado por el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo apoderado de la instrucción de la sumaria; d) Que la impetrante ha sido interrogada por el Juez instructor, desprendiéndose del interrogatorio indicios que pudieran comprometer su responsabilidad penal; e) Que procede confirmar la sentencia recurrida y ordenar el mantenimiento en prisión de la impetrante por ser su prisión legal y haber emanado de un funcionario competente@;

Considerando, que en el fallo impugnado consta que la Corte a-qua mantuvo en prisión a la recurrente por haber sido ésta privada de su libertad en razón de un hecho punible, esto es, violación a la Ley No. 50-88, en cuyo caso existe un mandamiento de prevención dictado por el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo;

Considerando, que las facultades de los Jueces de hábeas corpus se reducen a determinar si en el encarcelamiento se han observado las formalidades establecidas por la ley para privar a una persona de su libertad; que, por tanto, la Corte a-qua, al mantener en prisión a la recurrente por entender que ésta guardaba prisión por efecto de un mandamiento dictado por la autoridad competente, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Justina Jacqueline Ayala Tapia, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 18 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do